

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

8.ª División, Comandancia de Obras y Fortificación.—Anuncio

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de electricidad.—Anuncio.

Sección administrativa de primera Enseñanza de León.—Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Comandancia de Obras y Fortificación de la Octava División

ANUNCIO

Hace saber: Que debiendo celebrarse subasta pública, local y simultánea en esta plaza y en la de Madrid, en virtud de lo dispuesto en Orden del Ministerio de la Guerra de 8 del actual, para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de construcción de un cuartel de nueva planta con destino a un Regimiento de Infantería y pabellones para Jefes y Oficiales del mismo en León, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación que tendrá lugar el día veintiocho del próximo mes de Marzo, a las

once horas, ante los Tribunales de subasta, constituidos con asistencia de Notario, en esta Comandancia y en la de Obras y Fortificación de la primera división, sitos respectivamente en el piso entresuelo del edificio de la Plana Mayor de la octava División y en el patio grande del Ministerio de la Guerra.

Los pliegos de condiciones y todos los documentos que constituyan el proyecto de la obra, estarán de manifiesto en las expresadas dependencias todos los días laborables de nueve a trece horas, desde el día ocho al veintisiete de Marzo, ambos inclusive.

El precio límite que ha de regir es el del presupuesto de contrata de la obra, que asciende a la cantidad de nueve millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos diez y siete pesetas con noventa y cinco céntimos, y el importe de la garantía para tomar parte en aquélla asciende a cuatrocientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con noventa céntimos, constituida, bien en metálico o en títulos de la deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en bolsa últimamente publicada, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal, equivalente esta última cantidad al cinco por ciento del mencionado presupuesto.

El plazo de ejecución de las obras será de tres años y el crédito total de las mismas está distribuido según el Decreto de 29 de Diciembre último (D. O. número 1 del corriente año), en siete anualidades en la forma siguiente:

Año de 1935,	1.000.000,00	pesetas
» » 1936,	1.710.416,77	»
» » 1937,	1.542.708,39	»
» » 1938,	1.417.708,39	»
» » 1939,	1.417.708,39	»
» » 1940,	1.417.708,39	»
» » 1941,	1.417.708,39	»
Total.	9.223.958,72	»

Y como quiera que en dicha cantidad está incluido el presupuesto complementario importante doscientas treinta y cuatro mil doscientas cuarenta pesetas setenta y siete céntimos, del que tiene que deducirse la parte correspondiente en cada ejercicio y que no afecta al contratista, quedarán tan sólo con relación a éste los 9.689.717,95 pesetas antes indicadas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra de 10 de Enero de 1931 (D. O. número 12,) Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda públi-

ca de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la producción extranjera para los materiales que figuran en las unidades de la obra, excepto los que consten en la relación últimamente publicada al efecto, que pueden admitirse, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos de que procedan los materiales que han empleado.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja General de Depósitos, o de sus sucursales, del depósito constituido, último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y en su caso, bastará acompañar el certificado de alta en la industria a que su proposición se refiere y el boletín que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior. Si no se han tenido obreros a su cargo, se acompañará un certificado expedido por el Instituto Nacional de Previsión justificando dicho extremo.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones que, de ser adjudicatarios, los obreros empleados en las obras estarán sometidos a remuneraciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión.

El acto de la subasta tendrá lugar en la forma expresada en el pliego de condiciones legales y en el caso de que dos o más proposiciones, dentro de cada Tribunal sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta la licitación por pujas a la llama entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos y si sub-

sitiese todavía la igualdad entre ellos, se decidirá por medio sorteo la adjudicación provisional.

Dispuesto que el Tribunal de esta plaza actúe como principal, una vez reunidas en esta Comandancia las actas de remate provisional y estados comparativos correspondientes a ambos Tribunales, se constituirá de nuevo aquél, redactando en su caso otro estado comparativo que comprenderá las proposiciones aceptadas provisionalmente como más beneficiosas, adjudicando en su vista el remate a la más ventajosa, a reserva de la aprobación superior. Si en este caso resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, el mencionado Tribunal principal de La Coruña, por conducto del Tribunal a que afecten y con una antelación no menor a diez días, invitará a los autores de aquéllas a que comparezcan ante él por sí o debidamente representados el día y hora que se le señale, a fin de que mejoren su proposición en la forma señalada anteriormente para este caso de igualdad dentro de un mismo Tribunal, procediéndose por pujas a la llana y sorteo si hubiera lugar. El licitador que no se presentase el día señalado se entenderá ratifica su proposición. Por la mucha extensión del presupuesto y pliegos de condiciones no se publican los mismos.

Modelo de proposición

Don, domiciliado en, y con residencia en, provincia de, calle o plaza de, núm., enterado del anuncio publicado en fecha de y de todos los documentos, pliegos de condiciones y demás antecedentes que en el mismo se aluden para la construcción de un cuartel de nueva planta con destino a un Regimiento de Infantería y pabellones para Jefes y Oficiales del mismo, en León, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de pesetas céntimos. (la cantidad ha expresarse en letras), o sea con una rebaja de por ciento respecto al presupuesto, con estricta sujeción a cuanto a los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y hallo conforme; acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula

personal corriente de, clase número, expedida en de (o pasaporte de extranjería en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso, el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del cinco por ciento.

Al propio tiempo hace constar que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden de (Se expresará la fábrica o establecimientos nacionales en donde se adquieran los materiales que han de suministrar), y que se comprometo de acuerdo con el Decreto-Dey de 6 de Marzo de 1929 (D. O. núm. 53) y Orden de 17 de Junio del mismo año (D. O. número 169), a que las remuneraciones de los obreros empleados no serán inferiores a las que en la realización de las destinadas a otras empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión.

(La relación anterior de procedencia de los materiales puede venir en hoja aparte, pero unida a la proposición, en la que se hará referencia).

. . . . de de 1935.
(Firma y rúbrica del proponente)
La Coruña, 20 de Febrero de 1935.
—El Teniente Coronel Ingeniero Comandante accidental, José Jorán.
N.º 133.—128,50 pts.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Vista la instancia suscrita por don Bernardo Cantón, en la que apoyándose en lo que dispone el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, solicita le sean autorizadas oficialmente las tarifas que viene aplicando en varios pueblos:

Resultando que en la tramitación

de este expediente se han cumplido los trámites señalados en el citado Reglamento, pasando las tarifas solicitadas a los Ayuntamientos afectados, Cámaras de la Propiedad y de Comercio, para ser oídos y a la Jefatura de Obras públicas para que informara en el caso de que procediera su informe, no habiéndolo hecho en el plazo legal más que la Cámara de Comercio, la Jefatura de Obras públicas, la Cámara de la Propiedad y el Ayuntamiento de Cebrones del Río.

Considerando que el Ayuntamiento de Cebrones del Río informa favorablemente; que al no contestar el de La Bañeza hay que admitir de acuerdo con lo que dispone el Reglamento antes mencionado que está conforme con lo solicitado; que la Cámara de Comercio informa favorablemente excepto los mínimos; que en igual sentido se pronuncia la Jefatura de Industria, la cual además, entiende que debe incluirse la lámpara de 10 vatios y por último que la Jefatura de Obras públicas se abstiene de informar por no existir concesión a nombre del peticionario.

Considerando que es criterio de la Abogacía del Estado, según se ha puesto de manifiesto recientemente en asuntos idénticos, que la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que precisamente esta función fiscalizadora se ha establecido y se ejerce para garantía y defensa del interés del consumidor, el cual quedaría desatendido si no se sometiese a estas Empresas a la legislación general sobre tarifas, que varias disposiciones legales reconocen la existencia de instalaciones que no han obtenido la necesaria concesión, a pesar de lo cual dan normas respecto a su funcionamiento y explotación que la aprobación de unas tarifas

sólo supone una regulación de la actividad mercantil de la Empresa, sin que pueda entenderse como autorización para aprovechar bienes de dominio público; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas, o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten, sin perjuicio del deber de la Jefatura de

Industria de dar cuenta a la de Obras públicas de la existencia de aprovechamientos no legalizados, a efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto Ley de 7 de Enero de 1927.

Este Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien autorizar a D. Bernardo Cantón, para aplicar a La Bañeza y San Martín de Torres, las siguientes tarifas:

Tarifa número 1.—Alumbrado a tanto alzado

Una lámpara de 10 vatios.....	2,00 ptas. al mes.
» » » 15 »	2,75 » » »
» » » 25 »	3,00 » » »
» » » 60 »	3,50 » » »
» » » 100 »	5,00 » » »

Los impuestos incluidos.

Para San Martín de Torres, la lámpara de 15 w. 2,35 pesetas.

Tarifa número 2.—Alumbrado por contador

El kilowatio-hora..... 0,50 pesetas

MÍNIMOS

Capacidad de la instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
320 W	3,60 kW-h	1,80 pesetas.
480 »	5,40 »	2,70 »
800 »	9,00 »	4,50 »
1.200 »	13,50 »	6,75 »
1.600 »	18,00 »	9,00 »

Tarifa número 3.—Para fuerza motriz

El kilowatio hora..... 0,25 pesetas.

MÍNIMOS

Instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
1,45 kW	16,70 kW-h	4,05 pesetas.
2,40 »	27,00 »	6,75 »
4,80 »	54,00 »	13,50 »
7,20 »	81,00 »	20,00 »
9,60 »	108,00 »	27,00 »
14,40 »	162,00 »	40,50 »
24,00 »	270,00 »	67,50 »
35,75 »	402,00 »	100,00 »
48,00 »	540,00 »	135,00 »

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, serán de cuenta del abonado a quien afecte el mismo.

Cualquier duda sobre la aplicación de estas tarifas será resuelta por la Jefatura de Industria de León.

Esta tarifa queda supeditada a la resolución que en su día recaiga sobre la concesión solicitada.

León, 15 de Febrero de 1935.

El Gobernador,
Edmundo Estévez

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

PROVINCIA DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934, se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los nombramientos de Maestros y Maestras interinos hechos por la Junta de Autoridades de Instrucción pública en el día de ayer.

Número de la lista	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA que se les adjudica	Fecha de la vacante		
			Día	Mes	Año
MAESTROS					
5	Liberato Alonso Rodríguez.	La Cuesta	19	1	1935
MAESTRAS					
496	Esther Zamora del Río.....	La Cándana	23	2	1935

Los nombrados para La Cuesta en 21 de Enero y 5 de Febrero no se posesionaron.

León, 26 de Febrero de 1935.—El Inspector Jefe, R. Alvarez.—El Director de la Normal, José M.^a Vicente.—El Jefe de la Sección, Benito Zurita.

Administración municipal

Ayuntamiento de Truchas

Aprobado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año actual, por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, se halla de manifiesto al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

* *

Continuando la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Anselmo, hermano del mozo Juan González Martínez, número 11 del reemplazo de 1933; y de Mariano Alonso, padre del mozo Juan Antonio Alonso Pacho, número 2 del reemplazo de 1931, cuyos mozos han solicitado prórrogas de primera clase, como comprendidos en el caso segundo y cuarto, del artículo 265 del vigente Reglamento,

Y a los efectos prevenidos por el artículo 293 del vigente Reglamento de reemplazos, lo hago saber al público, para que cuantos tengan noticia del actual paradero de dichos ausentes, lo pongan en conocimiento de las autoridades.

Truchas, 26 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Simón Alonso.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

San Cristóbal de la Polantera, 25 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Gumersindo Acebes.

Ayuntamiento de Cármenes

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1935, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, cualquier habitante del término municipal podrá interponer reclamaciones, de conformidad con el artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto municipal.

° °

También se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días,

para oír reclamaciones, las ordenanzas municipales siguientes:

Del arbitrio sobre bebidas.
Del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas.

Del repartimiento general de utilidades.

Aprobadas por el Ayuntamiento para dos ejercicios económicos, partiendo del corriente.

Cármenes, 25 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Laureano Suárez.

Ayuntamiento de Almanza

Formado por este Ayuntamiento el padrón de familias pobres a quienes se considera con derecho al servicio benéfico sanitario durante el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones por espacio de quince días, pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Almanza, 25 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Estanislao Balbuena.

Ayuntamiento de Canalejas

Hechas las modificaciones en el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio actual, se hace público para que durante el plazo de quince días puedan examinarle y hacer reclamaciones.

Canalejas, 24 Febrero de 1935.—El Alcalde, Demetrio Rojo.

*Ayuntamiento de
Valencia de Don Juan*

Para que la Junta pericial, pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1935, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, justificando haber pagado los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Valencia de Don Juan, 25 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Pedro M. Zárate.

*Ayuntamiento de
Pobladura de Pelayo García*

Formado por la Comisión nombrada al efecto, el repartimiento de arbitrios municipales, para el corriente ejercicio del primer semestre, grabando a las ganaderías de la localidad por el producto de rozos y pastos y esgraneos; carnes frescas y saladas según las ordenanzas aprobadas, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días, con el fin de oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dichas reclamaciones serán presentadas por escrito en papel correspondiente, y dentro del plazo legal; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pobladura de Pelayo García 18 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Tomás Lozano

*Ayuntamiento de
Sariegos*

Ignorándose el paradero desde hace más de diez años, del mozo Francisco Barazón Alonso, hijo de Guillermo y Francisca, natural de Sariegos, de 39 años y a fin de que surta efecto en el expediente de prórroga de primera clase, alegada por su hermano Amador Barazón Alonso, se anuncia por medio del presente para que si alguna persona supiera la residencia de dicho ausente lo comunique a esta Alcaldía a los fines consiguientes.

Igualmente se ignora el paradero desde hace más diez años del mozo

José Alvarez Coque, de 40 años de edad, hijo de Rafael y Filomena, natural de Sariegos y para que surta efectos en el expediente de prórroga de primera clase, alegada por su hermano Ramiro Alvarez Coque, se anuncia para que si alguna persona diera cuenta del paradero del expresado ausente, lo comunique a esta Alcaldía a los fines oportunos.

Sariegos, 20 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Nicolás Díez.

*Ayuntamiento de
Burón*

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean instas.

Formada la lista de pobres de beneficencia, con derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita en el año de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del actual reemplazo el mozo Emiliano Coya Jerez, hijo de Simón y de María-Paz, se le previene, cita y emplaza por el presente edicto para que pueda hacerlo antes del primer domingo de Marzo, pues de lo contrario se le confirmará la nota de prófugo con que ha sido clasificado por este Ayuntamiento en 17 del actual. Pasada la fecha indicada y hasta el 30 de Abril próximo puede presentarse ante la Junta de Clasificación de la Caja de Recluta de León, número 56 o mandar a la misma los certificados correspondientes.

Burón, 20 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Baltasar Allende.

*Ayuntamiento de
Quintana del Castillo*

Realizada la rectificación del padrón municipal de habitantes para

el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días para su examen y reclamaciones.

Quintana del Castillo, 24 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Miguel Magaz.

*Ayuntamiento de
Campazas*

Confeccionado el Censo de Campesinos de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Campazas, 25 de Febrero 1935.—El Alcalde, Pedro Domínguez.

Junta del partido de Astorga

Repartimiento de la cantidad de dieciocho mil doscientas cincuenta y dos pesetas sesenta céntimos, necesaria para cubrir el presupuesto de gastos de esta Junta del partido para el año 1935 y para el que ha sido tomada, como base, el censo de población con referencia al 31 de Diciembre de 1930.

	Ptas. Cts.
Astorga.....	2.719,40
Benavides de Orbigo.....	1.108,47
Brazuelo.....	416,14
Carrizo.....	701,59
Castrillo de los Polvazares.....	243,75
Hospital de Orbigo.....	404,92
Lucillo.....	686,74
Luyego.....	714,46
Llamas de la Ribera.....	707,20
Magaz de Cepeda.....	595,66
Quintana del Castillo.....	854,38
Rabanal del Camino.....	377,53
San Justo de la Vega.....	891,67
Santa Colomba de Somoza.....	440,89
Santa Marina del Rey.....	938,86
Santiagomillas.....	375,22
Truchas.....	853,39
Turcia.....	704,23
Valderrey.....	613,15
Val de San Lorenzo.....	442,54
Villagatón.....	679,15
Villamegil.....	575,20
Villaobispo de Otero.....	429,01
Villarejo de Orbigo.....	1.114,78
Villares de Orbigo.....	634,27

TOTAL..... 18.252,60

Astorga, 20 de Diciembre de 1934.—El Interventor, José Aragón.—Vis- to bueno: El Alcalde, Jesús García Gallego.

Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de Jurados correspondiente al año de 1934, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

Provincia de León

Partido judicial de RIAÑO

LISTA DE HEMBRAS que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho juzgado.

N.º de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
ACEVEDO						
1	Martinez Valbuena Angela	56	56	Acebedo	Labores	Cabeza
2	Martinez Valbuena Isidora	55	55	Idem	Labradora	Idem
3	Mediavilla Diez Mónica	52	52	La Uña	Idem	Idem
4	Mediavilla Fernández Rosalía	64	64	Liegos	Labores	Casada
5	Mediavilla Martinez Clotilde	65	65	Idem	Idem	Idem
6	Mediavilla Marunez Petronila	67	67	Idem	Labradora	Cabeza
7	Mediavilla Mediavilla Imelda	32	32	Idem	Labores	Casada
BOCA DE HUÉRGANO						
8	Martinez Casado Felisa	32	32	Valverde	Labores	Casada
9	Martinez Domínguez Macaria	32	32	Siero	Idem	Idem
10	Martinez Martinez Enriqueta	32	32	Portilla	Idem	Idem
11	Martinez Martinez Gregoria	59	59	Idem	Idem	Cabeza
12	Martinez Prieto Petra	49	49	Idem	Idem	Casada
13	Martinez Velilla Petra	59	59	Valverde	Idem	Idem
14	Mateo del Cojo Julia	52	52	Barniedo	Idem	Idem
15	Mateo del Cojo Patricia	55	55	Villafrea	Idem	Idem
16	Mateo de la Fuente Marcelina	38	38	Barniedo	Idem	Idem
17	Mateo Martinez Josefa	56	56	Idem	Idem	Cabeza
18	Mateo Mateo Ceferina	60	60	Idem	Idem	Idem
19	Miguel Cuesta Josefa	52	52	Besande	Idem	Idem
20	Monge González Jerónima	45	45	Siero	Idem	Casada
21	Monge Martinez Pascuala	53	53	Besande	Idem	Idem
22	Monge Pérez Brígida	59	59	Siero	Idem	Idem
23	Monge Pérez Maria Santos	56	56	Valverde	Idem	Idem
BURÓN						
24	Riva Canal Generosa de la	43	43	Burón	Labores	Casada
25	Riva Gómez Apolonia	49	49	Idem	Idem	Idem
26	Riva Gómez Margarita de la	41	41	Idem	Idem	Idem
27	Riva Piñán Rafaela	34	34	Idem	Idem	Idem
28	Riva Sánchez Antonia de la	33	33	Idem	Idem	Idem
29	Riva Sánchez Casiana	40	40	Idem	Idem	Idem
30	Riva Sánchez Felisa de la	35	35	Idem	Idem	Idem
31	Riva Sánchez Inocencia	30	30	Idem	Idem	Idem
32	Riva Tejerina Pilar de la	41	41	Idem	Idem	Idem
33	Rodríguez Felipa	56	56	Casasuertes	Idem	Idem
34	Rodríguez Casado Catalina	54	54	Lario	Idem	Idem
CISTIerna						
35	Miguel Diez Felipa	30	30	Cistierna	Labores	Casada
36	Morán Herrera Constantina	40	40	Idem	Idem	Idem
37	Muñiz Acebedo Emilia	30	30	Idem	Idem	Idem
38	Muñiz López Elvira	57	57	Idem	Idem	Idem
39	Rodríguez Alvarez Victoriana	30	30	Idem	Idem	Idem
40	Rodríguez Diez Eloina	39	39	Santa Olaja	Idem	Idem

41	Rodríguez Diez Isabel	48	48	Vidanes	Labores	Casada
42	Rodríguez Fernández Andrea	32	32	Santa Olaja	Idem	Idem
43	Rodríguez Fernández María	49	49	Fuentes	Idem	Idem
44	Rodríguez García Carmen	30	30	Valmartino	Idem	Idem
45	Rodríguez García Elisa	30	30	Idem	Idem	Idem
46	Rodríguez González Teresa	42	42	Pesquera	Idem	Idem
47	Rodríguez Martínez Rosario	30	30	Cistierna	Idem	Idem
CRÉMENES						
48	Recio García Petra	42	42	Velilla	Labores	Casada
49	Recio González Julia	46	46	Valdoré	Idem	Idem
50	Recio Rodríguez Victorina	50	50	Verdiago	Idem	Idem
51	Rodríguez Burón Marcelina	49	49	Argovejo	Idem	Idem
52	Rodríguez Fernández Segunda	69	69	Valdoré	Idem	Idem
53	Rodríguez Fernández Venancia	41	41	Remolina	Idem	Idem
54	Rodríguez García Mercedes	43	43	Valdoré	Idem	Idem
55	Rodríguez Recio Baltasara	61	61	Verdiago	Idem	Idem
MARAÑA						
56	Molino Burón Modesta	31	31	Maraña	Labores	Casada
57	Molino Diez Froilana del	51	51	Idem	Idem	Cabeza
58	Molino Diez María del	56	56	Idem	Idem	
OSEJA DE SAJAMBRE						
59	Martino Martino Eduvigis	37	37	Soto	Labores	Casada
60	Martino Martino Francisca	39	39	Idem	Idem	Idem
61	Martino Sánchez Antonia	50	50	Idem	Labradora	Cabeza
62	Martino Sánchez María	43	43	Idem	Labores	Casada
63	Martino Suero Julia	62	62	Idem	Labradora	Cabeza
64	Redondo Redondo Mercedes	35	35	Oseja	Labores	Casada
PEDROSA DEL REY						
65	Rodríguez Bulnes Carmen	36	36	Pedrosa	Labradora	Cabeza
66	Rodríguez Rojo Fernanda	41	41	Idem	Labores	Casada
POSADA DE VALDEÓN						
67	Marcos Pérez Marina	43	43	Caldevilla	Labores	Casada
68	María Lozano Consuelo de	47	47	Santa Marina	Idem	Idem
69	María Riega Rosalia de	50	50	Idem	Idem	Cabeza
70	Martinez Pacífica	30	30	Idem	Idem	Casada
71	Martinez Corrales Isabel	49	49	Soto	Idem	Idem
72	Martinez Corrales Laureana	43	43	Idem	Idem	Idem
PRADO DE LA GUZPEÑA						
73	Mata Fernández María	43	43	La Llama	Labores	Casada
74	Mata Marcos Ana María	36	36	Idem	Idem	Idem
75	Miguel Cuesta Juana	43	21	Prado	Idem	Idem
76	Rodrigo Fierro Jesusa	65	65	Cerezal	Idem	Idem
PRIORO						
77	Martinez Salio Serapia	33	33	Prioro	Labores	Casada
78	Riaño García Dativa	41	41	Idem	Idem	Idem
79	Riaño Herrero Guadalupe	30	30	Idem	Idem	Idem
80	Riaño Martínez Carmen	48	48	Tejerina	Idem	Idem
81	Riaño Martínez María	30	40	Prioro	Idem	Idem
82	Riaño Rodríguez Claudia	57	57	Idem	Idem	Idem
83	Riaño Rodríguez Eustasia	42	42	Idem	Idem	Idem
84	Riaño Rodríguez Higinia	40	40	Idem	Idem	Idem
85	Riaño Rodríguez Jesusa	41	41	Idem	Idem	Cabeza
86	Riaño Rodríguez María	55	55	Idem	Idem	Casada
87	Riaño Rodríguez Pilar	32	32	Idem	Idem	Idem
PUEBLA DE LILLO						
88	Méndez Gómez María	66	66	Camposolillo	Labores	Cabeza
89	Morán Pereda Cándida	44	44	Redipollos	Idem	Casada
90	Muñiz Alicia	43	43	Isoba	Idem	Idem
91	Muñiz Diez María	54	54	Puebla	Labradora	Cabeza
92	Muñiz González María	62	62	Cofiñal	Labores	Idem
93	Rascón García Leonides	31	31	Lillo	Idem	Casada
94	Rodríguez Diez Trinidad	44	44	Isoba	Idem	Idem
RENEDO DE VALDETUEJAR						
95	Miguel Tejerina Visitación	32	32	Otero	Labores	Casada
96	Reyero Diez Bertila	30	30	Muñecas	Idem	Idem
97	Rodríguez de Abajo Rosario	34	34	Renedo	Idem	Idem
98	Rodríguez Alvarez Peregrina	47	47	Idem	Idem	Idem

99	Rodríguez del Blanco Juana	68	68	La Mata	Labores	Cabeza
100	Rodríguez Blanco María	63	63	Taranilla	Idem	Casada
101	Rodríguez Díez Antonia	50	50	Villalmonite	Idem	Idem
102	Rodríguez Díez Josefa	39	39	La Mata	Idem	Idem
REYERO						
103	Díez Álvarez Eloina	52	52	Viego	Labores	Casada
104	Fernández Andrés Angela	45	45	Pallide	Idem	Idem
RIAÑO						
105	Martínez Canal Anunciación	31	31	Escaro	Labores	Casada
106	Muñiz Liébana Dolores	34	34	Riaño	Idem	Idem
107	Muñiz Liébana Esther	37	37	Idem	Idem	Idem
108	Muñoz Herrero Crescencia	44	8	Idem	Idem	Idem
109	Rodríguez González Pilar	47	47	La Puerta	Idem	Idem
110	Rodríguez González Vicenta	50	50	Anciles	Idem	Idem
111	Rodríguez Rodríguez Cecilia	33	33	Idem	Idem	Idem
112	Rodríguez Rodríguez Joaquina	36	36	Idem	Idem	Idem
113	Rodríguez Suero Victoria	47	47	La Puerta	Idem	Idem
114	Rodríguez Valbuena Dolores	41	41	Horcadadas	Idem	Idem
115	Rodríguez Valbuena Julia	48	48	Idem	Idem	Idem
116	Rojo Fernández Gregoria	67	67	Carande	Idem	Cabeza
117	Rozas Basilisa de las	66	66	Riaño	Idem	Idem
SABERO						
118	Martínez Gutiérrez Domiciana	32	32	Olleros	Labores	Casada
119	Martínez Rodríguez Florentina	34	34	Idem	Idem	Idem
120	Martínez Rodríguez Valeriana	33	33	Saelices	Idem	Idem
121	Mediavilla Mediavilla Isaura	34	34	Sabero	Idem	Idem
122	Miguélez Castaño Dorotea	36	14	Saelices	Idem	Idem
SALAMÓN						
123	Rodríguez Muñoz Carmen	39	39	Lois	Labores	Casada
124	Rodríguez Rodríguez Angela	53	53	Idem	Idem	Cabeza
125	Rodríguez Rodríguez Ascensión	51	7	Idem	Idem	Idem
126	Rodríguez Rodríguez Avelina	49	49	Idem	Idem	Casada
127	Rodríguez Valbuena Beatriz	67	67	Idem	Idem	Cabeza
128	Rodríguez Valbuena Paulina	62	62	Idem	Idem	Casada
VALDERRUEDA						
129	Manzanedo Pablos Felipa	32	32	Villacorta	Labores	Casada
130	Marcos Marcos Juliana	30	30	Cegoñal	Idem	Idem
131	Marcos Rodrigo Ricarda	57	57	Idem	Idem	Idem
132	Martín Fernández Obdulia	37	37	Idem	Idem	Idem
133	Martín Rodrigo Obdulia	35	35	Idem	Idem	Idem
134	Martínez Álvarez Pilar	60	60	La Sota	Idem	Idem
135	Martínez de Castro Teodosia	37	37	Morgovejo	Idem	Idem
136	Martínez Gutiérrez María	59	59	Soto	Idem	Idem
137	Martínez Mansilla Felisa	30	30	Morgovejo	Idem	Idem
138	Martínez de Prado Ramona	48	48	Villacorta	Idem	Idem
139	Miguel Riaño Rita	67	67	Caminayo	Idem	Cabeza
140	Moreno Renedo Teodora	37	37	Cegoñal	Idem	Casada
141	Rodrigo Ranedo Emilia	40	40	Villacorta	Idem	Idem
142	Rodrigo Rodrigo Saturnina	36	36	Soto	Idem	Idem
VEGAMIÁN						
143	Morán Morán Carmen	30	30	Rucayo	Labores	Casada
144	Río Arenas Justa del	66	66	Valdehuesa	Idem	Cabeza
145	Rodríguez Alonso Ramona	35	35	Vegamián	Idem	Casada
146	Rodríguez del Barrio Escolástica	30	30	Idem	Idem	Idem
147	Rodríguez del Barrio Eulogia	35	35	Idem	Idem	Idem
148	Rodríguez Canseco Adoración	39	39	Campillo	Idem	Cabeza
149	Rodríguez de Caso Faustina	35	35	Lodares	Idem	Casada
150	Rodríguez Díez Josefa	38	38	Rucayo	Idem	Idem